



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00535-00.

La accionada GILMA BOTERO CORREA procura que se termine el presente trámite, disponiéndose consecuentemente el levantamiento de las cautelas decretadas en su momento. Ello, argumentando que a raíz de las deducciones efectuadas sobre su remuneración, la obligación se halla cubierta íntegramente.

Empero, desde ahora se colige que **los planteados pedimentos son inviábiles**, en tanto que es menester que el extremo pretendido, cuando no existan liquidaciones del crédito en firme, como ocurre en el evento puntual, presente el cómputo a que hay lugar, con especificación de la tasa de interés (inc. 2°, art. 461 del C.G.P.). No obstante, en esta oportunidad se pasó por alto tal exigencia legal. En definitiva, **se desestima la solicitud incoada**, instándose a la parte rogada para que satisfaga los requisitos necesarios, a fin de que abriple paso al estudio de la culminación planteada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

6 10-2020

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f8c94104118bc32c85f19ab62fb54076d8a28c8f5eb1764947aa24db829d3

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

cd

Documento generado en 02/10/2020 03:25:14 p.m.